

**7591 RESOLUCION de 11 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional de «Radio Popular, Sociedad Anónima»**

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima», de ámbito nacional, suscrito por el Comité Intercentros y la representación empresarial, el 21 de febrero de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primer.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General.

Segundo.- Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1985.- El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RADIO POPULAR, S. A. (COPE)**

El Comité Intercentros y la Representación Empresarial de RADIO POPULAR, S.A.-COPE, suscriben el siguiente CONVENIO COLECTIVO,

**CAPITULO PRIMERO**

**EXTENSIÓN Y VIGENCIA**

**Artículo 1.-**

1.- Las normas del presente Convenio afectarán a todos los centros de trabajo de RADIO POPULAR, S.A.-COPE y demás Emisoras que se adhirieran.

2.- Los preceptos serán de aplicación a todo el personal que mantenga relaciones laborales con la Empresa y demás Emisoras comprendidas en el apartado anterior.

**Artículo 2.-**

El periodo de vigencia del presente convenio es de dos años contado a partir del 1 de enero de 1.985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O. del Estado. La tabla salarial que figura como ANEXO en el presente Convenio y el contenido económico del art. 6º serán objeto de renegociación para el año 1.986.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DEL PERSONAL**

**Artículo 3.-**

La organización técnica y práctica de los servicios y trabajos corresponde a la Dirección de la Empresa con la intervención del Comité Intercentros de la forma establecida en las disposiciones legales.

No podrá adoptarse ningún sistema distributivo de trabajo que pueda perjudicar la formación profesional y técnica del personal.

La Empresa facilitará los medios a ello conducentes.

**Artículo 4.-**

1. Las clasificaciones funcionales y definiciones de categorías dentro del mismo Grupo profesional, del personal consignadas en este Convenio son meramente encuadrativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías anunciamos si las necesidades y estructura del centro de trabajo no lo requieren.

2. Nivel de clasificación profesional.

Si personal se clasifica y distribuye, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siete grupos profesionales que a continuación se indican:

- I. Técnico en actividades específicas de Radiodifusión.
- II. Programación.
- III. Emisiones y Producción.
- IV. Administración.
- V. Complementario general.
- VI. Profesionales de oficio.
- VII. Subalternos.

**Grupo I. Personal técnico de actividades específicas de Radio difusión.**

Ingeniero de Telecomunicación.	
Ingeniero superior Jefe de Telecomunicación .....	3
Ingeniero superior de Telecomunicación .....	1
Ingenieros técnicos .....	2
Ingeniero técnico .....	2
Técnicos de Radiodifusión.	
Encargado técnico superior .....	2
Encargado de Servicios Técnicos de primera .....	9
Encargado de Servicios Técnicos de segunda .....	7
Técnico de primera .....	5
Técnico de segunda .....	6

**Grupo II. Programación.**

Programación General.	
Jefe Superior de Programación .....	3
Jefe de Programación .....	1
Redactor Jefe radiofónica .....	2
Redactor telefonía .....	8
Ayudante de programación .....	2
Archiveros Sonora.	
Encargado de archiveros sonora .....	7
Ayudante de archiveros sonora .....	2

**Grupo III. Emisiones y producción.**

Jefe Superior de Emisiones y producción .....	3
Jefe de Emisiones y producción .....	1
Realizadora .....	2
Encargada de continuidad .....	2
Toma de sonido y montaje.	
Técnico especialista en toma de sonido .....	2
Técnico de sincronización y montaje .....	2
Ayudante de toma de sonido y montaje .....	2
Lectura.	
Lector Superior .....	3
Lector de primera .....	6
Lector .....	7
Operadores de equipo.	
Técnico Superior de control y sonido .....	4
Técnico principal de control y sonido .....	6
Técnico de control y sonido .....	7

**Grupo IV. Administración.**

Jefe Administrativo Superior .....	3
Jefe Administrativo de primera .....	1
Jefe Administrativo de segunda .....	2
Oficial Administrativo de primera .....	6
Oficial Administrativo de segunda .....	7
Auxiliar Administrativa .....	2
Telefonista .....	2
Corredor .....	2
Asociacionista .....	2

**Grupo V. Complementario general.**

Titulado Superior .....	1
Titulado de grado medio .....	5

**Grupo VI. Profesionales de oficio.**

Oficial de primera .....	6
Oficial de segundo .....	2
Auxiliar de oficio .....	2
Pedón .....	2

Grupo VII. Subdirección.

Concejo .....	1
Ordinaria .....	9
Cuando Juzgo .....	8
Vigilancia .....	9
Coedictio .....	7
Personal de Limpieza .....	4

3. De conformidad con lo dispuesto en el Batibretado de Profesiones de Radio y Televisión, aprobado por Decreto 555/1975, de 20 de Marzo, la inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión será imprescindible para ocupar las categorías profesionales contenidas en el Subgrupo 3 Grupo I y para la totalidad de los que abarcen los Grupos II y III, salvo en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 11 del citado Batibretado.

4. Cuando un trabajador ejerce funciones de Jefatura respecto de otro u otros cuya categoría tenga asignado el mismo nivel que la del que ejerce la jefatura, se pedirá a éste un complemento adecuado a su especial responsabilidad.

DEFINICIONESGrupo I. Técnicos en actividades de radiodifusión.Artículo 5.

Es personal técnico en actividades específicas de Radiodifusión el que participa en las tareas de planificación, proyecto, construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica de las instalaciones y equipos destinados a producción y emisión de los programas de radiodifusión.

Ingénieros superiores de Telecomunicación.

Ingéniero Jefe superior de Telecomunicación.- Es el personal que habiéndose exigido para su ingreso o asignación de puesto de trabajo la titulación académica correspondiente, desarrolla funciones específicas y generales para los que se encuentra facultado teórica y profesionalmente, y, además, dirige y orienta el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Ingéniero superior de Telecomunicación.- Es el personal que habiéndose exigido para su admisión o asignación de puesto de trabajo la titulación académica correspondiente, desarrolla funciones específicas y generales para los que su titulación le faculta teórica y profesionalmente.

Ingénieros técnicos.

Ingéniero Jefe técnico.- Es el personal que habiéndose exigido para su ingreso o asignación de puesto de trabajo el título de Ingeniero técnico en cualquiera de las especialidades de la Escuela de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, desarrolla funciones específicas y generales para los que su titulación le faculta teórica y profesionalmente, y que, además, ha cumplido los requisitos necesarios para el paso de la categoría inferior, - dirige y orienta el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Ingénieros técnicos.- Es el personal que habiéndose exigido para su admisión o asignación de puesto de trabajo título de Ingeniero técnico en cualquiera de las especialidades de la Escuela de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, desarrolla funciones específicas y generales para los que su titulación le faculta teórica y profesionalmente.

Técnicos de radiodifusión.

Encargado técnico, Jefe de Servicios Técnicos.- Es el profesional titulado que reúne todas las condiciones que se exigen al Encargado de Servicios Técnicos de primera, ejercicio, con responsabilidad permanente y plena iniciativa, funciones de elevado nivel técnico en los servicios de empleo y/o mantenimiento.

Encargado de Servicio Técnico de primera.- Es el profesional titulado que con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y en las mejores condiciones de explotación y/o mantenimiento que se apliquen en los mismos, posee cierto sentido de organización y capacidad para dirigir el trabajo de los técnicos especializados.

En los establecimientos o equipos que se les encomiendan, además de cumplir los trabajos normales necesarios, deberá tener de las disciplinas y aquellas que el personal y sus dependencias, estableciendo al momento de designarlos, así como la documentación de los mismos.

Encargado de las prácticas Técnicas de segundo.- Es el profesional titulado que, con amplios conocimientos de la técnica de radiodifusión le capacitan para la realización de los trabajos correspondientes, tiene a su cargo y bajo su responsabilidad las instalaciones y equipos.

Técnico de primera.- Es el profesional titulado que, con carácter eminentemente práctico, está especializado en la técnica de los equipos y de las instalaciones de radiodifusión.

Corresponde a su función realizar, alternativa o conjuntamente, tareas operativas y/o de mantenimiento que requieren especialización técnica, efectuar trabajos de montaje, cuidar del buen funcionamiento de las instalaciones y equipos que se les encomiendan y cumplir con las normas y especificaciones normales de explotación y/o mantenimiento preventivo y correctivo.

Técnico de segunda.- Es el profesional titulado que posee conocimientos básicos de la técnica de radiodifusión y de manipulación de los equipos que se utilizan en radiodifusión.

Debe conocer el manejo de los aparatos de medida y comprobación, emplear la habilidad esencial necesaria para realizar trabajos de montaje y manipulación y llevar a cabo reparaciones que no entrañen una gran dificultad e requerir una especial pericia correspondiente a su función realizar tareas operativas, de vigilancia y mantenimiento de equipos, pudiendo actuar siempre siguiendo las instrucciones generales de sus superiores.

Grupo II. Programación.

Es personal de programación el que planifica los programas, formula los correspondientes cuadros de horarios con distinción de los mismos, los tiene y los rectifica, responsabilizándose de todo lo necesario para su puesta en marcha.

Programación.

Jefe superior de programación.- Es el profesional que además de cumplir las condiciones exigidas el identico de programación, tales como funciones que corresponden, y con muestra de los más amplios conocimientos radiofónicos, literarios y artísticos, crea, dirige y confaciona sequenes de la programación general.

Jefe de Programación.- Es el profesional que, teniendo de cumplir las condiciones exigidas al Redactor Jefe radiofónico, todas cuyas funciones le corresponden, ejerce capacidad para crear, planificar, coordinar y dirigir un conjunto de programas radiofónicos de cualquier contenido.

Redactor Jefe radiofónico.- Es el profesional que con amplios conocimientos radiofónicos, literarios y artísticos, crea los tipos de las diferentes unidades de la Programación y las planifica y dirige con criterio coordinador de las distintas partes sonoras y musicales y dentro, vigila y organiza el trabajo de los Redactores radiofónicos a sus órdenes y se responsabiliza plenamente del contenido de las distintas unidades programáticas.

Redactor radiofónico.- Es el profesional de radiodifusión que, con las competencias que tiene para propinar, se dedica a un trabajo de creación e adaptación radiofónica. El de su competencia conferenciar en forma individualizada todo tipo de especiales radiofónicos.

Auxiliante de Programación.- Es el profesional que así dejado de servir en las unidades radiofónicas locales y en caso de realizar, dentro de los servicios de programación, funciones tales como la redacción de textos que no supongan una auténtica labor de creación.

Archivos sonoro.

Encargado de archivos sonoro.- Es el profesional que con amplios conocimientos radiofónicos musicales, culturales y artísticos tiene a su cargo la clasificación, remoción, ordenación y entretenimiento del material que constituye cada uno de los archivos sonoro o de documentación musical. Su labor consistirá en organizar el suministro del material, archivo preciso para la realización de los programas.

Arrendista de archivos sonoro.- Es el profesional que con competencias radiofónicas básicas lleva a término dentro de las diferentes servicios de programación tales como mantenimiento propio de los mismos y sobre todo musical que se suponga una actividad labor de creación.

Grupo III. Emisiones y producción.

Se integran en esta grupo veintiuna profesiones de las distintas especialidades que posibilitan la producción de programas de radiodifusión.

Realización.

Jefe superior de Emisiones y Producción.- Es el profesional que además de cumplir con las condiciones exigidas al Jefe de Emisiones y Producción, todas cuyas funciones le corresponden, tiene a su cargo el control presupuestario, la planificación, organización y dirección de los centros de producción de programas, estableciendo las metas operativas para el funcionamiento coordinado de sequenes de la producción general.

Jefe de emisiones y Producción.- Es el profesional que, con pleno conocimiento de las técnicas de producción radiofónica, se responsabiliza de la realización de todo clase de programas que se producen y emiten en su centro de producción a medida, a cuyo efecto designa el personal de los distintos especialidades que no se necesiten, determina los medios materiales que se han de utilizar, comprendiendo que la producción se ajusta a las presupuestadas y características previstas y controla los medios de lo mismo.

Realizador.- Es el profesional que, con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, dirige y desarrolla espacios radiofónicos de acuerdo con el ritmo que exige al guion o al conocimiento de que se trate.

A tal efecto, le incumbe la utilización y coordinación de los medios humanos y materiales necesarios para su tarea.

Interventor de programación.- Es el profesional que, con conocimientos suficientes para la conducción sistemática, ensure la normalidad del buen orden y funcionamiento del programa, una vez ajustado en su duración al tiempo fijado, estableciéndolo por propia iniciativa, en caso de excepciones, lo clasificable en función de programación y la señalización de cualquier tipo de incidencias.

Tarea de sonido y montaje.

Técnico especialista en tarea de sonido.- Es el profesional que con profundos conocimientos técnicos acústica musical, física y de locutor, emplea conocimientos musicales, escucha sensibilidad auditiva y sentido artístico, realiza todo clase de temas de sonido, monofónicas y estereofónicas cualquiera que sea su género, al número de la indicación de los actuantes y las condiciones ambientales.

Técnico de sincronización y montaje.- Es el profesional que con amplios conocimientos artísticos y musicales, así como al manejo de los equipos necesarios para su trabajo, emplea a cada guion los efectos sonora convenientes. Deberá poseer base cultural, literaria, musical, teatral y artística.

artístico desarrollado, cooperando directamente con el realizador en la puesta a punto de los programas comprendidos, supervisando las aquellas partes que están dentro de la función que se define.

Arquitecto de Técnicos de sonido y montaje.- Es el profesional que con elevadas conocimientos artísticos, musicales y de práctica, así como del manejo de los equipos necesarios para su labor, colabora en los trabajos de toma de sonido y montaje, a las órdenes del Técnico especialista de toma de sonido o, en su caso, del técnico en sincronización y montaje.

#### Locomoción.

Tecnólogo superior.- Es el profesional que, reuniendo las condiciones de locutor de Primera y correspondientes tareas con funciones, así espacio para crear y prever las posibles causas de rotura técnica, así como las relativas a tales especializaciones.

Tecnólogo de Primera.- Es el profesional que, reuniendo las condiciones del locutor y correspondientes todos sus requisitos, está capacitado para realizar con plena iniciativa una locución impregnada en aspectos pedagógicos, reportajes y transmisiones, desarrollando plenamente sus labores informativas, tanto dentro como fuera de los estudios.

Técnico.- Es el profesional que con amplia cultura general, dominio del idioma, calidad de voz, perfecta dicción y sentido expresivo, limpia su trabajo al servicio que solicitan, en lo mejor de sus medios originales y sin perjuicio, más capacidad de ejecución especializada en su campo de actuación.

#### Operadores de Equipo.

Técnico superior de Control y Servicio.- Es el profesional que, con pleno dominio de las especialidades y la pericia manual exigida para los Operadores, posee una sólida experiencia en el proceso de la producción radiónica y la necesaria capacitación para organizar los trabajos que requieren para su ejecución el empleo de equipos de baja frecuencia. La correspondencia ademas se ejecuta personalmente cualquiera de los servicios propios de los Operadores, estableciendo los medios más adecuados a cada circunstancia. Llevan la documentación de servicio que se le demande, supervisar la calidad y controlar la responsabilidad de la producción en la medida en que sea posible.

Técnico principal de Control y Servicio.- Es el profesional que, teniendo las condiciones exigidas del Operador y cubriendo efectivamente ciertas funciones correspondientes a esa categoría, posee amplias conocimientos de actividad general y baja frecuencia, más la capacidad para realizar los temas de servicio en producciones de plena dramatización y musical que permiten el juego de determinadas perspectivas generales.

Técnico de Control y Servicio.- Es el profesional que, conociendo las posibilidades de los equipos de baja frecuencia que se utilizan para la producción radiónica, los manipula con todo mestre.

Diseñando o en función realizar los temas y los encadenamientos de acuerdo con las indicaciones del guion o del realizador, ya sea para su transmisión de directa a diferida, así como elaborar las grabaciones, sus efectos y montajes finales.

#### Grupo IV. Administración.

Integra este grupo el personal que participa en la gestión, organización y trama acción de las empresas, de personal y de carácter general. En orden a su competencia, especialidad y correspondencia se clasifican en las siguientes categorías profesionales:

Jefe administrativo superior.- Es el que desempeña funciones del más alto nivel administrativo, económico y comercial y de organización administrativa y procesos, llevando a través de las direcciones y normas generales establecidas, siendo personalmente responsable de proveer, coordinar, organizar, dirigir y controlar los asuntos y actividades del sector correspondiente.

Jefe administrativo de primera.- Es el que desarrolla funciones administrativas, económicas y comerciales de elevada especialización en una o más ramas o de varias en ellas, tales como: inventario, presupuestario y contable, gerencia y económica, expedientes, relaciones interiores, archivos, administración y de cuentas generales, estudios y análisis contables y de costos y otras dependencias.

Jefe administrativo de segundo.- Es el que desarrolla con plena competencia funciones de control, comprobación e inspección, supervisión, gestión y operación de actividades de carácter administrativo, económico y comercial y laboral, referidas a un campo concreto o a varios en ellos con tiempos requerimientos tecnológicos y reducida complejidad respecto a la categoría superior. Estará a su cargo el orden y disciplina del personal que tuviese asignado, así como su eficiencia individual y su conjunto.

Oficial administrativo de primera.- Es el que ejerce funciones de carácter administrativo y contable, designadas por la necesidad de supervisión de cierta iniciativa, actuando según instrucciones de su superior inmediato, como redacción de actas, fotografía en estereoscopio y cinescopio, así como en las demás responsabilidades y responsabilidad de menor categoría a sus órdenes. Corresponden también a esta categoría, entre otras funciones, la guarda de almacenes de complejidad media.

Oficial administrativo de segundo.- Es el que tiene a su cargo algunas actividades de la categoría anterior, como señalar y en horas de trabajo bajo suscripción general o a los sujetos más complejos y más rápidos de los mismos.

Servidor administrativo.- Es el que se ha establecido autoridades de elementales características generales comprendidas, que redundan en alta y completa responsabilidad, más conocimientos, habilidades y procedimientos de registro y archivo tradicional se denuncian en coincidencia con existencia y desarrollo de una actividad.

Informante.- Esta comprendida en esta categoría al personal que, de acuerdo con las fórmulas de operación, obtiene, mide, registra y establece las comunicaciones telefónicas (interiores, externas, intradomiciliarias e interdomiciliarias) y desempeña servicios complementarios a las mismas.

Funcionarios.- Son los empleados cuya misión consiste en atender a los visitantes anunciando su presencia a las dependencias que corresponden, comprobar las órdenes o autorizaciones, para acceso a los locales, responder a consultas de carácter general, acompañar a visitas autorizadas y funciones análogas.

Guardia.- Es el personal encargado a cada que custodia los objetos y personas por cuenta de la Entidad fuera de las oficinas por regla general.

#### Grupo V. Funcionamiento central.

Se integran en este grupo aquellas profesionales que desempeñan funciones no comprendidas en ninguno de los restantes grupos.

Titulado superior.- Es el personal para cuya admisión o designación se pague un sueldo se exigirá a considerar condición básica una titulación oficial de grado superior universitaria y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica o de nivel educado a la misma, para su realización se considere necesaria una formación superior, no es clasificable en otras categorías profesionales automáticamente subordinadas en la presente clasificación profesional.

Titulado medio.- Es el personal para cuya admisión o asignación de puesto se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica en su alcanceable en otras categorías profesionales concretamente subordinadas en la presente clasificación profesional.

#### Grupo VI. Profesionales de oficio.

Se incluye en este Grupo a los profesionales de oficio llamados, tales como electricistas, maestros, conductores, carpinteros, albañiles, pintores, carpinteros, fontaneros, jardineros, etc.

Oficial de primera.- Es aquel a quien, cumpliendo las condiciones requeridas y con descripto conocimiento de oficio, se le asigna la responsabilidad de los trabajos más complejos de su oficio, debiendo con su propia iniciativa prepararse y desarrollarlos en base a instrucciones específicas, trazos o escrituras mediante croquis y planos, que debe saber interpretar y coordinando quienes, en su caso, el personal designado como ayuda.

Oficial de segundo.- Se incluye en este apartado el personal que con descripto conocimiento de oficio no se encarga de la responsabilidad de los trabajos más complejos de su oficio, debiendo con su propia iniciativa prepararse y desarrollarlos en base a instrucciones específicas, trazos o escrituras mediante croquis y planos, que debe saber interpretar y coordinando quienes, en su caso, el personal designado como ayuda.

Burguero de oficio.- Es el que con conocimientos generales del oficio ayuda a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos, y pueden efectuar individualmente otros de menor importancia e título formativo.

Poder.- Es el superior mayor de diciembre años que ejerce también en su puesto en su respectiva promoción alguna otra responsabilidad técnica-práctica en alguna clase, pues la finalidad de su trabajo consiste en coordinar en la ejecución de su oficio físico y no exige otra condición que la aptitud física y la voluntad de llevar a cabo aquella que se le ordene.

#### Grupo VII. Subalternos.

Integran este grupo el personal que realiza funciones que implican completamente absoluta confidencialidad y para las que sólo se requiere, salvo excepciones, instrucción primaria.

Congreso.- Se incluye en este grupo el personal el que se designa funciones de distritivo en trabajo, controlar el cumplimiento de las obligaciones de los Gobernantes y en su burocrática y controlar personalmente el gabinete principal a edificios y locales, revisar pasaporte, documentos y certificados en los inmuebles, informando de su ejecución; cuidar el orden y policía de las dependencias y otras de análoga naturaleza.

Gremializadas.- Se hallan clasificadas en esta categoría los subalternos a quienes se asigna la distribución interna de correspondencia, control de circulación de personas, observación del trabajo por el personal, información en su área sobre la impresión de despachos y paquetes, atención de visitas, traslados de avisos y la ejecución de los encargos y ruedas que se les encarguen.

Guardias, vigilantes y monitores.- Son aquellas subalternas que, en turnos diurnos o nocturnos, tienen encargadas la inspección y control en el interior y exterior de los inmuebles y dependencias respecto al acceso y circulación de personas, materiales y vehículos, haciendo cumplir las normas de seguridad contra incendios, silencio y medidas que sean prescriptivas.

Repartidores.- Es el subalterno, mayor de diecisiete años y menor de dieciocho, que realiza funciones semejantes a las establecidas por los ordenanzas, a cuya categoría pasará sucesivamente al cumplir los dieciocho años.

Personal de limpieza.- A esta categoría pertenece el personal que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias. Se clasifica en este grupo las encargadas de lavabos y servicios.

Su retribución podrá percibirse por jornada completa o por horas trabajadas.

#### COMITÉ INTERCENTROS.

##### Antecedentes.

El Comité Intercentros de RÁDIO POPULAR, S.A.-COPE, creado por Resolución de 29 de abril de 1981 se ha Designado General de Trabajo según Convenio Colectivo publicado en el B.O. del 1.º, nº 115 de fecha 15 de Mayo de 1981, art. 3º, en el Organismo representativo y designado de los trabajadores que, la defensa de sus intereses.

El Comité Intercentros asumirá las funciones establecidas en el presente Convenio y las que el Estatuto de los Trabajadores atribuya a los Comités de Empresa y Delegados de Personal, siempre que tengan repercusión en uno de un centro de trabajo.

En cuanto a su composición tendrá un máximo de doce miembros como se establece en el Reglamento de Procedimiento, si bien ninguna provincia podrá tener más de un representante.

Los miembros del Comité Intercentros dispondrán del tiempo necesario establecido en las disposiciones vigentes para el cumplimiento de sus funciones, que podrán acumularse en alguno o algunos de sus miembros.

En las Empresas aún no integradas en la Sociedad y sujetas al presente convenio, los Delegados de Personal ejercerán las funciones que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores, y las que el presente Convenio atribuye al Comité Intercentros de RADIODIFUSIÓN, S.A.-COPE.

El Consejo de Administración antes de adoptar decisiones de orden socio-laboral, sirrá de dos representantes del Comité Intercentros.

Los gastos del Comité Intercentros y los por él ocasionados serán abonados por la Empresa hasta un máximo de 2.000.000 de pesetas. Quedan excluidos de la mencionada cantidad, los gastos que se derivan de la negociación colectiva que correspondan a cargo de la Empresa.

#### Artículo 7.- Comisión Mixta.

1. Como Órgano de Interpretación, Vigilancia, Mediación, Conciliación y Arbitraje, se crea la Comisión Mixta del Convenio.

2. La Comisión Mixta la componen un Presidente, un Secretario y ocho Vocales; cuatro elegidos por el Comité Intercentros y cuatro por la Representación Empresarial.

El Presidente y el Secretario serán elegidos por el Comité de liberante.

En el supuesto de que, reunida la Comisión Mixta, no adoptara decisión sobre el punto que le fuere sometido, quedaría libre la vía jurisdiccional procedente.

3. Sus funciones específicas de la Comisión Mixta del Convenio:

- a) la interpretación de las disposiciones del Convenio.
- b) el dirimir sobre los problemas o cuestiones que se sean sometidos por las partes o en los sujetos previstos en el presente texto.
- c) la vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) la intervención en los Conflictos Colectivos.

A estos efectos cuando la Comisión tenga conocimiento, por cualquier medio, de que se ha producido conflicto colectivo en algún centro de trabajo, llevará a cabo funciones de mediación y conciliación, y en su caso, arbitraje.

4. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple, siendo necesario para su validez, el que estén representadas ambas partes y presentes por lo menos la mitad de los miembros de cada una y el Presidente. El Secretario tendrá voz pero no voto.

5. La Comisión Mixta será convocada por su Presidente siempre que lo estime oportuno o así lo solicite cualquiera de sus partes.

6. Ambas partes se comprometen a aceptar solidariamente los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión en materia de Interpretación del Convenio.

#### Artículo 8.- Denuncia.

La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse ante el organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su caducidad.

Están capacitados para denunciarlo:

- a) Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia o cualquiera de sus partes.
- b) Cualquiera de las Centrales Sindicales que cuenten con Delegados de los Trabajadores de esta Empresa.
- c) El representante o representantes de los trabajadores que pudieran ser elegidos a tal efecto.
- d) Cualquier otro ente representativo de los trabajadores que quiera la legislación reconocer tal capacidad.
- e) El Organismo que estatutariamente represente a la Empresa RADIODIFUSIÓN, S.A.-COPE.

Si el Convenio no se denunciase en tiempo y forma debidas, se entenderá tácitamente prorrogado por períodos de un año aplicándose automáticamente la subida salarial correspondiente al I.P.C. del año transcurrido.

#### CAPÍTULO IV

#### INGRESOS Y ASCENSOS

#### Artículo 9.-

La provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación que hayan de cubrirse con personal fijo se llevará a cabo según el siguiente orden de prelación:

- a) Reingreso de los trabajadores en excedencia que hayan alcanzado igual o similar categoría dentro del Grupo Profesional de la vacante, y que lo hayan solicitado en plazo.
- b) Traslado voluntario entre el personal fijo de la misma categoría.
- c) Concurso entre el personal fijo de la Empresa.

d) Libre designación por parte de la Dirección previo informe razonado al Comité, para las vacantes en los Grupos I (Subgrupos 1 y 2), IV - V - VI y VII.

e) Libre designación por parte de la Dirección previo informe razonado al Comité, entre profesionales para las vacantes en los Grupos I (Subgrupo 3), II y III. Se entiende que son profesionales quienes han desempeñado funciones en una entidad de radiodifusión o televisión durante al menos tres años, o figuraron inscritos en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión y TV, o están en posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Información en cualquiera de sus ramas, o del de Formación Profesional adecuado.

f) En los demás casos, oposición libre con anuncio público con 15 días de antelación en el que figurarán los requisitos generales que han de reunir los candidatos, los específicos del puesto a cubrir y los ejercicios a realizar. El Tribunal estará compuesto por tres miembros en representación de la Dirección y dos en representación de los trabajadores, designados por el Comité preferentemente entre aquellos del mismo Centro que ostentan categoría laboral superior o igual a la plaza convocada.

#### Artículo 10.-

La admisión de personal podrá efectuarse con carácter provisional durante un período de prueba, que habrá de concertarse siempre por escrito y que no podrá exceder de cuatro meses para el Grupo I, Técnicos en actividades específicas de radiodifusión; tres meses para el resto de los grupos, salvo para los trabajadores no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Durante el período de prueba, al trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional o al puesto que desempeña como si fuera de planta, pero cualquiera de las partes podrá desistir de la relación de trabajo sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es carácter obligatorio, por lo que la Empresa podrá proceder a la admisión de personal con renuncia total o parcial de su utilización.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpe el desempeño del mismo.

#### Artículo 11.-

Con el fin de regular el desarrollo profesional de los trabajadores, se establecen las siguientes normas para el ascenso de categoría:

a) Serán factores a tener en cuenta:

- \* el número de trienios cumplidos en la categoría actual.
- \* cursos de formación profesional organizados o autorizados por la Empresa superados con éxito.
- \* capacidad demostrada para la realización de las funciones de la categoría a la que se pretende acceder.
- \* realizar habitualmente funciones distintas a las de su categoría, siempre que estas otras funciones estén incluidas en los Grupos Profesionales II y III.
- \* los premios concedidos y las sanciones impuestas por la Empresa.
- \* la disponibilidad para el traslado.
- \* la obtención de títulos académicos de grado medio o superior desde el último ascenso.

b) La valoración de méritos será realizada por la Dirección de la Empresa y razonada ante una Comisión Empresa-Comité Intercentros creada al efecto y compuesta de cinco miembros, dos de los cuales designados por el Comité.

c) El funcionamiento de este sistema será revisado en 1.986 para comprobar si cumple los objetivos de justicia y valoración no sólo de las funciones realizadas sino también de la manera en que se realizan.

#### Artículo 12.- Plantillas.

La Dirección de la Empresa comunicará previamente al Comité Intercentros, y éste contará con un plazo de siete días para emitir informe respecto de las decisiones que puedan afectar al tamaño o estructura de las plantillas de los centros de trabajo, ya sea por la creación de nuevos puestos de trabajo o la amortización de vacantes producidas por cualquier causa.

#### Artículo 13.- Casos.

La Empresa renuncia expresamente, en tanto se estén integradas todas las emisoras de la Cadena de Ondas Populares Españolas, a alegar como causa de extinción del contrato de trabajo el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

El apartado a) del artículo 51 del mismo Estatuto sólo motivará la extinción del contrato de trabajo en los supuestos de ineptitud sobrevenida que determine la situación de incapacidad permanente y total. En los restantes casos, el trabajador con capacidad disminuida deberá ser acoplado a un puesto de trabajo acorde con su real capacidad y sin pérdida de sus derechos en cuanto a retribuciones.

El grado de incapacidad será determinado, en todo caso con arreglo a la legislación vigente,

Artículo 14.-

Todo trabajador al cesar en la Empresa someterá el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa, Delegados del Personal o en su defecto al del Sindicato a que esté afiliado.

Para su confirmación el delegado deberá firmar los ejemplares de Empresa y Trabajador, acompañándose el Vºº de la Central Sindical y Comité de Empresa. La inexistencia de este requisito comporta la presunción de nulidad del finiquito.

CAPÍTULO VICAMBIOS DE RESIDENCIA, DESTINO Y FUNDICIÓN.TRASLADO.Artículo 15.-

Cuando un trabajador de RÁDIO POPULAR, S.A.-COPE solicite un traslado a otro centro de la misma empresa fuera de su localidad, esta petición será cursada a la Dirección General y al Comité Intercentros.

Toda trabajador que hubiera solicitado por escrita el traslado tendrá prioridad para cubrir cualquier plaza vacante de su categoría, antes que cualquier persona ajena a la empresa.

La Empresa comunicará al Comité Intercentros cuantas manzanas se produzcan a efecto de traslado.

PERMUTAS.

Artículo 16.- La Entidad autorizará la pérdida del personal perteneciente a la misma categoría y grupo profesional con destino en localidades distintas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutores para sus nuevos destinos y demás circunstancias que sean susceptibles de apreciación.

La persona no dará derecho a indemnización alguna y supondrá la aceptación de las modificaciones de retribución a que pudieran dar lugar.

COMISIÓNES DE MÉJICO.

Artículo 17.- Todo el personal que por necesidades del servicio en cierta ocasión tenga que efectuar viajes o desplazarse a lugares distintos de aquél en que radique el centro de trabajo, disfrutará sobre su sueldo el importe de los gastos de locomoción y una dieta diaria equivalente al 80% de su salario base fijado en este Convenio.

TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORÍA.Artículo 18.- Trabajo de otra persona.

a) Cuando las necesidades del servicio lo requieran, cualquier trabajador podrá ser destinado a desempeñar tareas de categoría superior a la suya. Mantendrá durante tal situación y desde el primer día, el trabajador percibirá la totalidad de las retribuciones correspondientes a su categoría y puesto de trabajo que efectivamente desempeñe.

b) La situación a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder del plazo de tres meses continuados y transcurridos, transcurriendo más plazo, el trabajador beneficiará la nueva categoría profesional a todos los efectos.

c) Lo dispuesto en el punto b) no se aplicará en los supuestos de suplencia a un compañero en situación de incapacidad temporal transitoria, en que el plazo a contar se ampliará hasta diez días naturales, o en los de cobertura de vacantes producidas por cumplimiento de servicio militar o por los supuestos previstos en el artículo 27. En el segundo caso, la Empresa podrá optar entre:

a) Ofrecer a alguno de sus restantes trabajadores la cobertura temporal del puesto vacante, formalizándose, en su caso, los términos del posible acuerdo temporal.

b) Utilizar la facultad prevista en el artículo 19, 4º, c) del Estatuto de los Trabajadores.

d) Lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del presente artículo se entiende sin perjuicio de derechos de terceros.

CAPÍTULO VIILICENCIAS, EXCEDENCIA Y SERVICIO MILITAR.LICENCIAS.

Artículo 19.- En los casos de enfermedad o accidente de trabajo, justificado mediante parte de incapacidad temporal transitoria, el personal, sin perjuicio de los beneficios que le correspondan por estrecho e inmediato interés social, tendrá derecho a un complemento que supondrá - para el interesado al cien por cien de sus sueldos hasta que se declare la invalidez en alguna de sus variantes por la Seguridad Social.

Artículo 20.- RÁDIO POPULAR, S.A.-COPE, contratará un seguro de vida, pactado en los siguientes términos:

- a) Las primas estarán abonadas integralmente por la Empresa respecto de los siguientes capitales asegurados:
  - 1. Solteros de ambos sexos: 1.600.000 pesetas.
  - 2. Casados de ambos sexos, con hasta dos hijos: 2.300.000 pesetas.
  - 3. Solteros e viudos de ambos sexos, con hasta dos hijos: 2.300.000 pesetas.
  - 4. Casados de ambos sexos, con tres a cinco hijos: 3.250.000 pesetas.

5. Solteros e viudos de ambos sexos, con tres a cinco hijos: 3.250.000.

6. Casados de ambos sexos, con seis a ocho hijos: 5.000.000 pesetas.

7. Solteros e viudos de ambos sexos, con seis a ocho hijos: 5.000.000 pesetas.

b) Los capitales indicados en el apartado anterior se incrementarán en los siguientes siguientes:

Niveles de clasificación profesional

<u>Importantes</u>
8. E y F. .... 500.000

9 y 10. .... 500.000
----------------------

11 y 12. .... 750.000
-----------------------

c) Con independencia de la establecida en el apartado b) de este artículo, respecto de los trabajadores cuyos puestos en vigor el 31 de Diciembre de 1981 tuvieran un capital asegurado en cantidad superior a los que quedan citados en el apartado b) precedente, se aumentarán tales capitales en los siguientes que se dice el día 31 Diciembre de 1981 conforme a las referidas cuantías, siendo el pago de las primas de la forma que al respecto tienen de, a cargo de la Empresa, el 75 por ciento y a cargo del trabajador, el 25 por ciento.

No obstante todo lo anterior, el trabajador en el que convengan estos circunstancias podrá optar entre la establecida en el apartado b) o en el apartado c) de este artículo.

d) Al trabajador que más años de servicio efectivo e ininterrumpido en la Empresa se le incrementará el Capital asegurado que se especifica en el número 2 de este artículo en la cuantía de 1.000.000,- de pesetas.

LICENCIAS.

Artículo 21.- Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito, licencia en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indique:

a) Cada año una integración de la retribución y sin que ello suponga descuento a ningún efecto.

b) Por matrimonio, 15 días.

c) Durante 5 días que podrán ampliarse hasta 3 más, cuando el trabajador sea obligado a desplazamiento al efecto, en los casos de cumplimiento de deberes de hogar o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno o otro cónyuge, nieto, nieto y hermano.

d) Durante 1 día, por traslado de su domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para cumplimentar de los derechos adquisitivos y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada en la ley.

f) La mejor trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de licencia laboral de 8 semanas entre el parte y el comprobado del parte. El período post-parto será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado entre el parte. Asimismo tendrá derecho a una hora de 1 hora en su trabajo, que podrá utilizar en sus funciones, cuando la gestación o la lactancia sea un riesgo menor de salud propia. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir solo durante por una fracción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

g) Por motivo de enfermedad, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

Las licencias a que se refieren los apartados b), c), d) y f), se concedrán en el orden, sin perjuicio de las condiciones que puedan imponerse, si se alega causa que resulte falsa.

h) Sin derecho al abono de retribución alguna.

Por asuntos propios, por plazo no superior a 3 meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, sin pérdida de la antigüedad.

Artículo 22.- En las licencias por asuntos propios sin derecho al abono de retribución alguna se tendrá en cuenta que:

habrá de ser solicitada por escrito y por conducto del Jefe Inmediato, quien la cursará y emitirá el respectivo informe sobre la posibilidad de concederla sin perjuicio del servicio.

Para tener acceso a esta clase de licencias, al empleado deberá haber superado satisfactoriamente el período de prueba.

No se podrá disfrutar más de una licencia de este tipo en el curso de cada año natural.

Esta licencia podrá ser otorgada, previa notificación al interesado en cualquier momento, por causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, si así lo necesiten los servicios fuera precisamente con la concurrencia del interesado.

Se concederá o denegará dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Solamente en caso excepcional, y por causas debidamente justificadas, podrá concederse la licencia por asuntos propios dentro el año inmediatamente precedente a siguiente a la votación anual.

EXCEDENCIA.

Artículo 23.- Se reconocen dos clases de excedencias: Voluntaria y -Forzosa. Ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el empleado no se incorpore al servicio activo.

La petición de excedencia deberá ser motivada fundadamente en causas suficientes. Se responderá dentro del mes siguiente a su solicitud y será atendida, previo informe del Jefe Inmediato de acuerdo con las reglas que determine.

No se concederá excedencia voluntaria a quienes en el momento de solicitarla estuviesen pendientes del cumplimiento de una función derivada de la comisión de falta grave o muy grave o sometida a expediente disciplinario por supuestas infracciones de la cláusula sindical.

La faltas que no sean de excedencia voluntaria se considerarán como falta muy grave o efectos de la sanción disciplinaria.

Se concederá por una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a cinco y sin perjuicio a prórroga. Para acceder a este excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

Transcurrido el primer año de excedencia, el interesado podrá solicitar el reintegro, para acceder al cual se tendrá en cuenta la existencia de vacante en su categoría y el derecho preferente de reintegro de los siguientes formados o voluntarios cuyos plazos de excedencia hayan expirado.

A ningún efecto se computará el tiempo que los empleados permanezcan en esta situación.

Si regresase en localidad distinta a la del puesto de origen tendrá derecho prioritario de retorno en cuanto se produzca vacante en aquella localidad.

Se perderá el derecho a reintegro si no se solicite dicha reintegro un año antes de aspirar al plazo por el cual se concedió la excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha del parto; los sucesivos alumbramientos darán derecho a nuevo período de excedencia que, en su caso, gozará fin al que vinieren disfrutando. El trabajador que se halla en la situación a que se refiere el apartado precedente podrá solicitar el reintegro en la Empresa, que deberá destinársela a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

#### Artículo 24.- Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de los siguientes:

1. Nombramiento o elección para cargo de la administración pública Municipal, Parlamento, Congreso, Senado, Gobierno, o bien político o sindical de carácter no permanente que se implique relación de empleo laboral o administrativo cuando resulte incompatible con el trabajo desempeñado.

#### 2. Infermedad.

3. Designación para desempeñar en la Entidad funciones de alta dirección, alta gobierno a alta consejo.

**Artículo 25.-** En los supuestos expresados en las causas primera y tercera del artículo anterior, el empleado permanecerá en dicha situación mientras desempeñe el cargo que le determine y tendrá derecho a reingresar al servicio activo ocupando plaza de su categorías en el mismo centro de trabajo y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad. La reincorporación al servicio deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes al de haber cesado en el cargo.

**Artículo 26.-** A partir de los plazos establecidos por la legislación de la Seguridad Social para la incapacidad laboral transitoria, los enfermos serán considerados en situación de excedencia forzosa.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con derecho a reserva de plaza de la misma categoría a aquella que vinieran desempeñando, debiendo solicitarse al reintegro al servicio activo dentro de los 15 días siguientes al del alta por curación.

Se hará así, causando baja definitiva, salvo que en el mismo plazo solicitaran excedencia voluntaria a tener de lo dispuesto en el artículo 26.

El tiempo de excedencia forzosa por esa causa también será reconocido a efectos de antigüedad.

#### ESTRUCTURA DEL PERSONAL.

**Artículo 27.-** Cuando el trabajador viva a su conviviente por cambio de residencia, ya sea, a causa de trabajo forzoso, tendrá derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo, al primero vacante de igual o similar categoría profesional al que viniera desempeñando, si la Empresa tuviese centro de trabajo en la localidad del nuevo domicilio convivial.

#### SERVICIO MILITAR.

##### Artículo 28.-

El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar obligatorio o voluntario, debiendo el empleado ponerse a disposición de la Entidad antes de transcurrir dos meses a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio, y el voluntario por el tiempo mínimo de falle, que se prante para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, como si se hallase en servicio activo.

El personal de la Entidad durante el tiempo normal de servicio militar devengará la mitad de su sueldo. Si sus obligaciones militares le permiten acordiz a su puesto de trabajo diariamente, al menos media jornada, tendrá derecho a sueldo íntegro, así como al disfrute de las vacaciones que le pudieran corresponder. Caso de decretarse una movilización general, el personal afectado por la misma tendrá igualmente derecho a percibir todos sus salarios.

Asimismo disfrutará todo el personal que se halle prestando servicio militar de las pagas extraordinarias correspondientes al Verano y Navidad.

#### CAPÍTULO VIII

##### JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO Y VACACIONES

###### Artículo 29.- Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será de 36 horas semanales para todo el personal y será continuada, salvo en los centros de trabajo en que no pueda atenderse los servicios sin incrementar la plantilla; en todo caso, se pacta que el horario de trabajo será libremente fijado por la Empresa. Se exceptúa al vivienda proporcionada por la Empresa.

2. Las horas trabajadas durante la semana se distribuirán de modo que ningún día el trabajador realice más de nueve horas, y entre la terminación de la jornada diaria y el comienzo de la siguiente dispondrá al menos de un descanso de doce horas.

3. Cuando la jornada esté comprendida entre las 22 horas y las 6 horas se considerará nocturna y será de 5 horas.

4. Cuando la jornada comprenda trabajo diurno y nocturno, se considerará jornada totalmente nocturna a todos los efectos si el trabajo realizado en jornada nocturna sobrepassa dos horas y treinta minutos.

###### Artículo 30.- Horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias las que excedan de la jornada laboral establecida en este Convenio.

Cada hora extraordinaria se abonará con un incremento de un 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, sin discriminación personal alguna.

La realización de horas extraordinarias que efectúa cada trabajador se registrarán día a día totalizándolas semanalmente pasando dicha relación al Delegado de Personal de cada Centro de Trabajo que las hará llegar al Comité Intercentros.

###### Artículo 31.- Descanso Semanal.

Todo el personal incluido en este Convenio tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos, que como regla general, comprendrá la tarde del sábado y el domingo, e el domingo y la mañana del lunes.

Cuando excepcionalmente y por razones de servicio, no pudiera darse el descanso semanal compensatorio, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado Provincial de Trabajo, se abonarán las horas trabajadas con el 100 por cien de recargo.

###### Artículo 32.- Vacaciones.

Todo personal con más de 1 año de servicio en la Empresa, disfrutará de 21 días naturales de vacaciones retribuidas. El período de vacaciones podrá disfrutarse en cualquier época del año, con preferencia los meses de verano.

Cuando se establezca un régimen de turnos de vacaciones los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las ayudas coincidan con el período de vacaciones escolares.

El calendario de vacaciones se hará por departamentos y con dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

Queda prohibido descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso que por la Empresa pueda haberse concedido.

#### CAPÍTULO IX

##### RETRIBUCIONES.

###### Artículo 33.- Salario

Los salarios base de los trabajadores efectuados por este Convenio serán los establecidos en la Tabla Salarial que figura en el anexo a este Convenio, sin perjuicio de disposición legal que pudiera aumentarlos.

**Artículo 34.-** El pago de las retribuciones se efectuará por sueldo, sin perjuicio de que en situaciones especiales pueda realizarse por quincena, veinte o mes. La Entidad podrá emitir, de acuerdo con la representación colectiva del personal, los períodos de pago que fueren establecidos. En el caso de dilatadas el período usual, se pondrá establecido de acuerdo sobre el sistema regular de facultar anticipos al personal que la deseas.

En caso de necesidad, la Entidad, a petición de sus empleados, concedrá anticipos hasta un límite del 50 por 100 del salario mensual devengado.

###### Artículo 35.- Remuneración salarial.

###### 1. ANTICIPO

Todo lo referente a incrementos por antigüedad se registrará en Convenios posteriores.

###### 2. PAGO A LA CONSTANTE

Se establece un premio a la constancia que se abonará a cada trabajador cada vez que cumpla trece años de servicio ininterrumpido en la Empresa.

El importe de este premio será de una moneda completa.

###### 3. COMPLEMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO-MODESTUARDAD

En concepto de plus de nocturnidad, el trabajo realizado durante la noche se abonará con un incremento del 25% sobre el valor de la hora ordinaria.

4. PREMIO A LA JUBILACIÓN.

Cada trabajador que se jubila en la Empresa, recibirá de ésta una gratificación consistente en una mensualidad completa, si lleva más de 15 años en la Empresa, se abonarán dos mensualidades.

Artículo 36.- Complementos de vacaciones periódicas superiores al año.

1. Las Empresas afectadas por este convenio abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Paga de participación de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.
- d) Paga del Patrón.

2. Las pagas de Verano y Navidad se abonarán no más tarde del 17 de Julio y del 21 de Diciembre respectivamente y consistirán en el importe de una mensualidad. Para la determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta:

a) Se estimará la mayor remuneración que se satisfaga por la Empresa y los aumentos periódicos por años de servicio.

b) El personal que ingrese o cese en el curso de cada semestre natural, percibirá cada paga extraordinaria en proporción al tiempo servido, estimándose a tal efecto que la de Verano corresponde al primer semestre y la de Navidad al segundo.

3. La paga de participación en beneficios será del 8% del total de salario base; antigüedad; complementos por nocturnidad, trabajos en festivos e insularidad; gratificaciones de verano, navidad y patrón, percibida durante el año anterior. Se hará efectiva dentro de los dos primeros meses de cada año salvo para quienes cesan de prestar sus servicios en la Empresa, que la percibirán al liquidártelas los devengos pertinentes.

4. La paga del patrón tendrá las mismas características que las de navidad y verano. Su importe será la mitad de una de aquéllas, y se abonará el 29 de septiembre. Esta paga podrá ser prorrateada mensualmente a petición de los trabajadores.

COMPLEMENTOS.Artículo 37.- Complementos de puestos de trabajo.

El personal que por necesidades del servicio pasa a prestar su función diariamente en instalaciones encuadradas a más de 3 kilómetros del casco urbano de la población donde están situadas las instalaciones de la Empresa, y siempre que no se facilite vivienda en dichas instalaciones, tendrá derecho a la percepción entre un 15 y un 25% de su sueldo base, en concepto de plus.

Artículo 38.- Complemento personal.

El personal al que se le encarga con carácter habitual la traducción de artículos, informes, discos, cintas magnetoofónicas, etc., percibirá en concepto de gratificación especial y por cada uno de los idiomas que posea y practique una cantidad equivalente al 20% del sueldo base de la categoría profesional que el productor tenga reconocida en la tabla salarial de este Convenio.

Artículo 39.- Ayudas.

La Empresa RADIO POPULAR,S.A.-COPE prestará a sus trabajadores las siguientes ayudas:

- a) Especialidad: 15.000,-Pta.
- b) Metalidad: 10.000,-Pta

Artículo 40.-

El trabajador que realice jornada laboral en domingos y festivos percibirá en concepto de compensación una cantidad equivalente al 10% del salario diario, personal del trabajador, sin perjuicio del descanso correspondiente.

CAPÍTULO 5SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 41.- En todas las empresas y dependencias de las Entidades a que se refiere este Convenio se dará estricto cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas legales de aplicación.

Las locales donde se encuentren instalados los materiales y maquinaria, locutorios, estudios, salas de grabación y estudio y demás dependencias reunirán adecuadas condiciones de iluminación y ventilación, bien natural e artificial así como una temperatura tal que haga agradable la permanencia en ellos del personal de servicio.

Para la prevención de enfermedades profesionales, el personal se someterá a revisión médica anual.

Se considera trabajo de especial peligrosidad, y deben ser blindados, por dos operarios como mínimo, los realizados en equipos de alta frecuencia y en aquellos centros de trabajo que estén fuera del casco urbano de la ciudad.

Artículo 42.- Todo el personal comprendido en el Grupo I dispondrá en todos los elementos de protección, tales como guantes de goma, polvos, cascos de silencio, plataformas o barriadas aisladoras, portigas, tenazas de membrana,

guantes trapezoidales, cinturones de seguridad, etc., según necesidades por la Entidad en perfectas condiciones de conservación y seguridad, viéndose obligado el personal a la utilización de tales elementos de protección, así como a poner en conocimiento de su Jefe inmediato cualquier anomalía o defecto en ellos observado.

El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones que por el apartado anterior se le imponen, así como el no prestar a todo accidente el auxilio que esté a su alcance será considerado como falta muy grave.

CAPÍTULO XIDISPOSICIONES VARIASArtículo 43.-

En lo no especialmente regulado en este Convenio serán de aplicación las disposiciones legales de carácter general, considerándose como irrenunciables los beneficios que otorgan.

Artículo 44.- Condiciones más beneficiosas.

Las cláusulas, retribuciones y condiciones que son consecuencia del presente Convenio se entienden como mínimas, debiendo respetarse las más beneficiosas que vinieran establecidas con anterioridad o que puedan establecerse durante su vigencia.

Artículo 45.-

El retraso en el pago de haberes devengará un interés del 10% anual de los mismos.

Artículo 46.- Intervención en Cadena, emisiones y cuñas publicitarias.

Es política de la Empresa cobrar a los clientes separadamente, y siempre que sea posible, los gastos genéricos de realización y grabación de cuñas publicitarias, programas, etc., que como referencia, equivaldrán al coste de una cuña o al 10% de cada radiación en el caso de programas.

Las cantidades percibidas por este concepto deberán ser revertidas en su 75% al personal según el procedimiento de distribución que en cada Emisora acuerde el personal con el Director. El Delegado de personal tendrá acceso a la información de lo que importan estas cantidades.

Artículo 47.- Intervención ante el micrófono de personas ejercentes la profesión.

En defensa de los intereses profesionales del personal de Radio Popular,S.A., se creará una Comisión paritaria Empresa-Trabajadores compuesta por seis miembros, tres por cada parte

que entenderá en aquellas denuncias en las que el excesivo número de colaboradores, la venta desordenada de espacios publicitarios o la contratación abusiva de programas, menoscabe gravemente el derecho al trabajo efectivo de los trabajadores. Dicha Comisión elevará a la Dirección de la Empresa recomendaciones concretas para corregir la situación.

Artículo 48.- Vestuario.

La Empresa proveerá al personal del vestuario adecuado para el digno cometido de sus funciones profesionales, en el servicio que así lo requiere, y ante el público.

Artículo 49.-

Los Directores y los Trabajadores de cada Centro, en orden a encontrar fórmulas tendentes a mejorar el funcionamiento de las Emisoras, celebrarán las reuniones que fueran convenientes a petición de cualquiera de las partes, con expresión de los puntos a tratar. La motivación deberá ser de interés general. Las reuniones tendrán lugar en fecha y hora que permitan la mayor asistencia y efectividad. Las conclusiones de dichas reuniones serán elevadas a la Dirección General.

Artículo 50.- Jubilación.

A partir del 1 de julio de 1.985 la jubilación será obligatoria a partir de la edad a la que cada trabajador pueda devengar, de acuerdo con las normas de la Seguridad Social, la pensión máxima sobre la base reguladora que les corresponda. Se establecen asimismo los siguientes incentivos a la jubilación:

- a) para los trabajadores de hasta 63 años de edad, una cantidad equivalente al 75% del salario de los últimos 12 meses o 1.500.000,-Pta según qué cantidad sea mayor.
- b) para los de 64 años de edad, una cantidad equivalente al 50% del salario de los últimos 12 meses o 1.000.000,-Pta, según qué cantidad sea mayor.
- c) Para los de 65 años de edad, una cantidad equivalente al 25% del salario de los últimos 12 meses o 500.000,-Pta según qué cantidad sea mayor.
- d) para los mayores de 65 años de edad que no estén incurso en el supuesto de jubilación obligatoria, el equivalente a una o dos mensualidades según tengan, respectivamente. Una antigüedad en la Empresa menor o mayor a los 15 años.

Si por una normativa general se modificara la edad establecida hoy para el devengo por la Seguridad Social de la pensión máxima sobre la base reguladora, quedarán modificados en el mismo orden de éstos todos los supuestos para los que se contemplan incentivos.

#### Artículo 51.- Plazo de Insularidad.

Se establece para los trabajadores que trabajan en los archipiélagos de Baleares y Canarias un plazo de insularidad equivalente al 3% de su salario base, y que no se computa a efectos del cálculo del plazo de antigüedad.

#### Artículo 51 (bis).

La Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales o Sindicatos y Asociaciones Profesionales, el importe de la cuota correspondiente. Los trabajadores interesados en la realización de tal operación remitirán a la Dirección de la Empresa escrito expresando la orden del descuento.

#### CAPÍTULO XII.

#### PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

##### PREMIOS.

Artículo 52.- Los trabajadores que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

- a) menciones honoríficas.
- b) felicitaciones por escrito.
- c) premios en metálico.
- d) concesión de becas y viajes de estudio.
- e) aumento del período de vacaciones.
- f) intercambio profesional con entidades andujeras.

Estas recompensas se efectuarán en el expediente del empleado y se tienen en cuenta como mérito en las condecoraciones, o pruebas de ascenso, haciendo más pláticas las tablas de promoción para general conocimiento.

La concesión de recompensas habrá de ser otorgada a propuesta fundada de sus Jefes inmediato o superiores y cada la representación de los trabajadores en el centro de trabajo.

##### FALTAS.

Artículo 53.- Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan querer o conocimiento de los deberes de cualquier empleo impuesto por las disposiciones legales en vigor. Las faltas se clasificarán, en función de su importancia, transcurrida y omisión, en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 54.- Serán faltas leves:

1. Desobedecer ó omisión en la ejecución de cualquier trabajo, siempre que no produzca perturbaciones importantes en el servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

2. La falta de puntualidad injustificada, inferior a treinta minutos en la asistencia al trabajo, siempre que no excede de seis al mes y este motivo no produzca perjuicios en el servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

3. No entrar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falle al trabajo por motivo justificado, e se ver que se prueba la imposibilidad de hacerlo efectuado.

4. La ausencia injustificada del lugar de prestación de trabajo o al asistir no retroceder. Siempre, que como consecuencia de esta conducta se produzcan accidentes, deterioro de las instalaciones o menoscabo del servicio, la falta puede ser considerada como grave o muy grave.

5. Pequeños desajustes en la conservación del material, mobiliario e insumos.

6. No atender al público con la cortesía y diligencia debidas.

7. No comunicar a la Entidad los cambios de domicilio.

8. Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta falta no se deriven perjuicios para el servicio, en cuyo caso, será considerado como grave o muy grave.

9. La no comunicación con puntualidad de las alteraciones familiares que afecten al Régimen General de la Seguridad Social.

10. En general, todas las acciones u omisiones de características semejantes a las anteriormente relacionadas.

#### Artículo 55.- Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Régimen de seis faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo, no justificadas, en el período de un mes. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el servicio, se considerarán como faltas muy graves.

2. Faltar dos días al trabajo durante un período de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el servicio, se considerarán como faltas muy graves. No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente se absuelto de los cargos que se le hubieran impuesto.

3. Dejar la comunicación de las alteraciones familiares que afecten al Régimen General de la Seguridad Social. Si las circunstancias revelaren especial malicia en esta omisión, la falta se considerará muy grave.

4. Entregarse a juzgues, entretantos ó pasatiempos de cualquier otro estando de servicio.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores, en cualquier materia de servicio, si esta desobediencia implique negligencia o disciplina o de ella se derivase perjuicio material para la entidad, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro empleado, faltando e firmando por él la entrada o salida del trabajo.

8. La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo o al retraso deliberado en las actuaciones que le son propias.

9. La imprudencia en acto de servicio. Si implica riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros y peligro de avería para las instalaciones, será considerada muy grave.

10. Realizar sin el permiso oportuno trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio ropa e materiales de la entidad.

11. Las deruidas de los empleados previstas en los artículos 3, 4 y 8 del artículo anterior.

12. La reincidencia en tales faltas leves, aunque sea de distintas naturalezas, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

13. La falta de decoro o moralidad.

14. Las alteraciones dentro del lugar de trabajo.

15. La negativa injustificada a prestar servicios extraordinarios en las causas en que por su carácter de imperiosa necesidad así lo requieren.

16. Y, en general, todas las acciones u omisiones de características análogas en gravedad a las anteriormente relacionadas.

#### Artículo 56.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Régimen de diez faltas de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinticuatro horas, sin la debida justificación.

2. El fraude, desvalidez o abuso de confianza en las gestiones encargadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la entidad o en relación de trabajo con ésta.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, dañar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, insumos, mobiliario y documentos de la entidad.

4. La condición por delitos dolosos y los demás ilícitos que afecten a la seguridad, moralidad o funcionamiento de ésta.

5. La embriaguez durante el servicio.

6. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Entidad o del Personal.

7. Revelar a elementos extraños a la entidad datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra y obra, el abuso de autoridad y la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados a sus familiares.

9. Causar accidentes graves por doble, negligencia e imprudencia inexcusable.

10. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor recomendada.

12. Las frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distintas naturalezas, siempre que se cometiera dentro de un período de seis meses de la primera.

##### SANCIONES.

Artículo 57.- Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Admonición verbal.

2. Admonición por escrito.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de diez a quince días.

2. Despido disciplinario en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 58.- Precedimientos sancionadores. Las Empresas emitirán en los expedientes personales en sus empleados las sanciones por faltas graves e muy graves que les fueran impuestas y los precios a que se hubieran hecho extender, pudiendo emitir también las reincidencias en faltas leves.

Las sanciones desfavorables por faltas cometidas quedarán comunicadas, en caso de no coincidir, a las tres meses las leves, y las graves y muy graves, a los seis meses y al año respectivamente. Las plazos empezarán a contarse desde la fecha que hubieran sido impuestas en firme.

Artículo 59.- Abusos de autoridad. Las Empresas considerarán como faltas muy graves y sancionarán, en consecuencia, los abusos de autoridad que se cometieren cometidos por sus directivos, Jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho contrario con infracción de un principio legal y con perjuicio material para un inferior; en este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento de su Delegado o del Comité Intercentros y lo comunicará por escrito a la Dirección del Centro de trabajo, quien tendrá la obligación de transmitirlo hasta la Dirección de la Empresa.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

sin perjuicio de la aplicación del contenido del presente Convenio Colectivo, el Comité de Empresa de Radio Popular de Madrid y la Dirección de la Empresa, se reunirán en el próximo mes de Marzo para determinar el sistema de compensación económica que pudiera en su caso corresponder por los siguientes conceptos:

- Por dedicación exclusiva y disponibilidad horaria, cuya cuantía se reflejaría en la correspondiente nómina.
- Por especial responsabilidad para el personal que habitualmente interviene en los programas en cadena.

#### DISPOSICION FINAL

La Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia quedó compuesta de la siguiente forma:

##### Vocales por la Comisión Económica:

- \* Jorge Planas Campos.
- \* Enrique Pastor Domínguez
- \* José Andrés Fernández
- \* Silvio González Moreno

##### Vocales por la Comisión Social:

- \* Luis Javier Rodríguez González
- \* Pablo Frutos Campillo
- \* Rafael Carrasco Aguilera
- \* Margarita Lorente Mignoya

El Presidente y Secretario de la Comisión Mixta serán designados, de común acuerdo, por la Dirección de la Empresa y el Presidente del Comité Intercentros.

#### ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE RADIO POPULAR,S.A.- (C.O.P.E.)

LETRA	SALARIO - Base Pesetas	SALARIO Base Anual Pesetas	Horas semanales	Horas año	Costo hora Convenio
A	55.795,-	809.027,-	36	1.632	496,-
B	57.141,-	828.544,-	36	1.632	508,-
C	62.152,-	886.704,-	36	1.632	543,-
D	61.532,-	892.214,-	36	1.632	547,-
E	63.306,-	913.937,-	36	1.632	562,-
F	63.306,-	917.937,-	36	1.632	562,-
G	67.803,-	983.143,-	36	1.632	602,-
H	71.200,-	1.032.400,-	36	1.632	633,-
I	78.045,-	1.131.942,-	36	1.632	694,-
J	79.046,-	1.146.000,-	36	1.632	702,-

**7592 RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Saiz Alonso.**

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 4/84, promovido por don Fernando Saiz Alonso, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Saiz Alonso contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 20 de julio de 1983, confirmada en reposición por la de 3 de noviembre siguiente, debemos anular y anulamos dichos actos y declaramos la compatibilidad entre el ejercicio privado de la Abogacía por el

demandante en asuntos no relacionados con su actividad pública como Letrado Conciliador y esta misma actividad, que deberá desempeñar con rigurosa observancia de su horario de trabajo; todo ello sin especial pronunciamiento sobre pago de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

#### **7593 RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de la Industria Azucarera.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de la Industria Azucarera, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5 de marzo de 1985, suscrito por la Central Sindical Unión General de Trabajadores y por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, el día 27 de febrero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de la Industria Azucarera.

#### **CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA**

Años 1985 y 1986

##### ACUERDO 1º.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito estatal, regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre los empresarios y los trabajadores, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria Azucarera, aprobada por Orden de 19 de Noviembre de 1.975.

Afecta, por consiguiente, en cuanto a ámbito territorial, a todos los Centros de trabajo de las referidas Empresas y en el ámbito personal, a todos los trabajadores de las mismas, cualquiera que sea la función que realicen, y lo mismo si se trata de trabajadores fijos, eventuales, integrados y de duración determinada.

##### ACUERDO 2º.- VIGENCIA Y DURACION.

La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir del 1 de Enero de 1.985 hasta el 31 de Diciembre de 1.986 y se entenderá prorrogado tácitamente para cada uno de los sucesivos años, salvo que fueran denunciado por alguna de las partes que, según la legislación, están legitimadas para ello.

##### ACUERDO 3º.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS RETRIBUCIONES.

###### 3.1. Principios Generales.

Los sistemas retributivos que se establecen en el presente Convenio, sustituyen totalmente el régimen salarial que, de derecho y de hecho, aplican las empresas en el momento de la entrada en vigor del mismo.

En el total de la remuneración de cada categoría profesional se entiende comprendido el veinticinco por ciento que sobre el salario base exige la Ley, como mínimo, en los trabajos con incentivo, siempre que no se supere el rendimiento normal.

###### 3.2. Estructura de las retribuciones.

Durante la vigencia del presente Convenio, el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos salariales

Los complementos salariales los integran:

- Los complementos personales (antigüedad, títulos, idiomas, conocimientos especiales, especialización personal fijo, etc.).